



## **OFICINA DE LA DIRECCIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS**

### **OBJETIVO**

Promover en el ámbito de su competencia las acciones para analizar, revisar y presentar a la Consejera Jurídica para su aprobación, los dictámenes y opiniones para lograr el desarrollo Legislativo en el Estado. Brindar asesoría a las diversas dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal para la revisión.

### **FUNCIONES**

1. Planear, coordinar, controlar y evaluar el funcionamiento de la Dirección o Coordinación bajo su responsabilidad e informar de ello al Consejero y, en su caso, al Consejero Adjunto;
2. Preparar y someter a la consideración del Consejero, los estudios, opiniones, dictámenes o proyectos de instrumentos que correspondan a la competencia de la Dirección a su cargo, o los que deban remitirse a la firma del Gobernador;
3. Establecer la coordinación que sea necesaria con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal para el trámite y resolución de los asuntos que requieran la intervención de la Consejería;
4. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de las facultades que les correspondan conforme a este Reglamento, por delegación de facultades o por suplencia;





5. Coordinarse entre sí para la atención de programas de trabajo, la preparación de estrategias y el adecuado desempeño de las facultades que las Direcciones a su cargo tienen encomendadas, a fin de contribuir al mejor despacho de los asuntos que son competencia de la Consejería;
6. Participar en la elaboración y actualización de los Manuales de Organización de Estructuras y de Procedimientos de la Consejería;
7. Examinar y evaluar el desempeño de carácter administrativo de la Dirección a su cargo y, en su caso, proponer a su superior jerárquico los proyectos y medidas de mejora e innovación para la organización y funcionamiento de la Consejería;
8. Expedir, cuando proceda, certificaciones de los documentos que obren en los archivos de la Dirección a su cargo o en los de la oficina del Consejero o del Consejero Adjunto;
9. Desempeñar comisiones o representaciones oficiales de la Consejería, en términos de las instrucciones del Consejero;
10. Establecer comunicación con miembros o autoridades de los otros poderes estatales o de los municipios para el adecuado despacho de los asuntos de la Consejería;
11. Delegar, previa anuencia del Consejero, el ejercicio de sus facultades y obligaciones en los servidores públicos adscritos a sus respectivas Direcciones;
12. Acordar los asuntos que sometan a su consideración los servidores públicos asignados a la Dirección a su cargo; y





13. Formular y revisar los anteproyectos de iniciativas de leyes que el Gobernador pretenda presentar al H. Congreso del Estado
14. Formular y revisar los proyectos de acuerdos, reglamentos, lineamientos, protocolos, órdenes, circulares y demás ordenamientos jurídicos que sean competencia de la Administración Pública Estatal, para someterlos a la aprobación del Consejero
15. Analizar y proponer al Consejero, en su caso, dentro del término de ley, observaciones de carácter constitucional respecto de leyes o decretos aprobados por el H. Congreso del Estado, remitidos al Poder Ejecutivo local para su sanción, promulgación y posterior publicación.
16. Proponer al Consejero la necesidad de actualizar, armonizar y simplificar el marco normativo jurídico del Estado
17. Dar seguimiento y coordinar las actividades relacionadas con la elaboración, revisión y trámite de los anteproyectos y proyectos de leyes o acuerdos que otras Dependencias y Entidades sometan a la consideración del Gobernador del Estado y formular el proyecto de criterio jurídico que deberá emitir el Consejero
18. Resolver consultas jurídicas y brindar la asesoría que soliciten las Dependencias de la Administración Pública Estatal, respecto a la elaboración de anteproyectos de leyes, reglamentos y acuerdos que reforman, adicionan o derogan disposiciones jurídicas, previo pronunciamiento jurídico que envíe la Dependencia o Entidad solicitante





19. Dar seguimiento a la modificación de la legislación estatal con el propósito de proponer la expedición o modificación de disposiciones reglamentarias, por parte de las Dependencias o Entidades
20. Proponer al Consejero los criterios de interpretación de las disposiciones jurídicas y administrativas que normen el funcionamiento de la Administración Pública del Estado, cuando esta facultad no esté conferida a otra Dependencia
21. Coordinar la Comisión de Armonización Legislativa del Poder Ejecutivo Estatal, en los términos que establezcan los lineamientos respectivos
22. Las demás que le atribuya específicamente el Consejero, por sí o a través del Consejero Adjunto.

